



DECRETO N°

(-- 212)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA LA VIGENCIA 2022 A 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de las facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el conferidas en el artículo 315 numeral 10 de la Constitución Política, y legales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Parágrafo Segundo el Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 23 de 1991 modificada por la Ley 446 de 1998 reglamentada por el Decreto Nacional 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que la Constitución Política en el numeral 1° contenido en el artículo 315 señala las atribuciones del Alcalde, como primera autoridad del municipio, entre las que se consagra: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo; (...)"*

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone que *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán igualmente en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)"*

Que el artículo 15 de la Ley 489 de 1998, consagra que el Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo del talento humano y de los recursos técnicos, materiales, físicos, y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientados a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 modificadorio de la Ley 23 de 1991, establece: *"Comité de conciliación. La Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así: Reglamentado por el Decreto Nacional 1716 de 2009. Artículo 65B. Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad."*

Que el Decreto 1716 de 2009, en el Capítulo II, artículo 15, dispone: *"Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto."*

Parágrafo único. *Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el*

DECRETO N°

(- 272)

presente decreto".

De igual manera acorde a lo dispuesto en el Capítulo 11, artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, estipula: "**Comité de Conciliación.** El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo único. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto."

Que el Decreto 1716 de 2009 en el Capítulo II artículos 11 al 20 reglamentó lo concerniente a la integración, sesiones y votación, las funciones y lo concerniente a las funciones de la Secretaría Técnica, con relación al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho", define el comité de conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que la Circular Conjunta No. 1 del 24 de agosto de 2015, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dispuso la creación de los subcomités sectoriales de Defensa Jurídica del Estado de los sectores administrativos, como parte de los Comités de Desarrollo Administrativo, señalando su objetivo, funciones, integración, secretaría técnica y creación.

Que los subcomités de Defensa Jurídica del Estado permitirán a las Entidades públicas que integran el sector administrativo, identificar las problemáticas comunes, de fondo y de forma, en la gestión del ciclo de defensa jurídica del Estado, estudiarlas y abordarlas en forma agregada a nivel sectorial, para generar economías de escala, transferencias de conocimiento de unas entidades a otras, y, principalmente, lograr una mejor articulación de la defensa Jurídica del Estado.

Que la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado ANDJE, diseñó el protocolo para la gestión de los Comités de conciliación el cual sirve de guía para las entidades en temas como su conformación, funcionamiento y prevención del daño antijurídico.

Que a su vez la ANDJE, expidió la Circular externa N° 05 del 27 de septiembre de 2019 en la cual se plantearon los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico en la cual indica que: "(...) las entidades deben formular su política de prevención del daño antijurídico de acuerdo con la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, de acuerdo a la aplicación de prevención del daño antijurídico (...)".

Que en el acápite denominado 3 de la circular precitada, la ANDJE, indicó: "3.1. Las entidades deberán asegurar la implementación del plan de acción durante los dos (2) años calendario siguientes a la formulación de la política de prevención"



DECRETO N°

(-- 212)

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, se expidió el Decreto municipal N° 211 del 20 de diciembre de 2021 "Por el cual se establece la conformación y funcionamiento del comité de conciliación y defensa judicial de la Alcaldía municipal de Sopó y se dictan otras disposiciones".

Que mediante el Decreto N° 268 del 28 de noviembre de 2019 "Por medio del cual se adopta la Política de prevención del daño antijurídico de la Alcaldía municipal de Sopó y se dictan otras disposiciones", se estableció la política de prevención del daño antijurídico para el municipio de Sopó y su plan de acción para la vigencia 2020 a 2021.

Que en cumplimiento de lo anterior y con el fin de contar con una herramienta fundamental para el desarrollo de políticas de conciliación en defensa de los intereses públicos en litigio, de prevención del daño antijurídico estatal, y dar cumplimiento a los mandatos legales, se hace necesario adoptar la política del daño antijurídico para la vigencia 2022 a 2023 y en consecuencia derogar el Decreto N° 268 del 28 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR la política de prevención del daño antijurídico para la vigencia 2022 a 2023 del municipio de Sopó.

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar la Socialización de la Política del daño antijurídico a todas las dependencias de la Administración, por intermedio de la Secretaría técnica del Comité de conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia del presente Decreto a la Oficina asesora jurídica y de contratación para lo propio de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto N° 268 del 28 de noviembre de 2019 "Por medio del cual se adopta la Política de prevención del daño antijurídico de la Alcaldía municipal de Sopó y se dictan otras disposiciones".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el 20 DIC 2021


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe oficina asesora jurídica y de contratación.
Revisó: Diego Cubillos Prada - Secretario de gobierno.
Omar Ailrío Molina - Secretario de hacienda.
Javier Jiménez Forero - Jefe oficina asesora de planeación estratégica.
Proyectó: Hugo Alejandro Palacios Santafé - Asesor jurídico externo OAJC.
Digitó: Jennifer Rodríguez Lugo - Profesional Universitaria.

